TABIO

MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°202300224 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA
NIT:	NIT 899.999.443-9
CONTRATISTA:	CONSTRUMAJ SAS
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901.563.205-7
REPRESENTANTE LEGAL	GIOVANNI LUCHINI LUCHINI C.C No. 79.743.335 de Bogota.
OBJETO:	INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, AMBIENTAL CONTABLE, Y JURÍDICO DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE ANDENES URBANOS DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS ICCU 241 DE 2022, 242 DE 2022 Y 244 DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA
VALOR:	NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($ 90,159,723,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIO:	5 DE MARZO DE 2024
SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Entre los suscritos **CARLOS JAVIER JULIO TORRES** mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 11.235.753 de Tabio, en su condición de Alcalde Municipal de Tabio (Cundinamarca), según Acta de Posesión No. 1-2023 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Tabio, , facultado legal y constitucionalmente para contratar, y obrando como Representante Legal del Municipio, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan y reglamentan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la suscripción del presente acto, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **CONSTRUMAJ SAS** - NIT. 901.563.205-7, representada legalmente por **GIOVANNI LUCHINI LUCHINI** identificado con C.C. 79.746.335, en calidad de **CONTRATISTA – INTERVENTOR** y **DIANA CRISTINA BORREGO ESPITIA, Secretaria de Infraestructura**, y quien obra como Supervisora del Contrato de interventoría 202300224 de 14 de diciembre de 2023, han acordado suscribir la presente ACTA MODIFICATORIA, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL MUNICIPIO** y **CONSTRUMAJ SAS** - NIT. 901.563.205-7, representada legalmente por GIOVANNI LUCHINI LUCHINI identificado con C.C. 79.746.335, suscribieron el contrato de interventoría 202300224 el 14 de diciembre de 2023 cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, AMBIENTAL CONTABLE, Y JURÍDICO DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE ANDENES URBANOS DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS ICCU 241 DE 2022, 242 DE 2022 Y 244 DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA"*** en el cual se pactó un plazo de ejecución inicial de **CINCO (5) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y un valor inicial de **NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($ 90,159,723,00)**

2. Que el acta de inicio del contrato de interventoría N° 202300224 se suscribió el día 5 de marzo de 2024, siendo la fecha de terminación inicial del contrato el día 4 de agosto de 2024.

3. Que la Secretaria de Infraestructura, en calidad de supervisora del contrato de interventoría mediante oficio SI-220-187-2024 del 21 de mayo de 2024, solicita la modificación de la "CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS" del contrato de interventoría N° 202300224 para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, en los anexos de minuta de los convenios suscritos con el municipio de Tabio N° 241,242 y 243 de 2022 toda vez que en el numeral C. de la CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO de los referidos convenios se señala que: *"… EL MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU… Este amparo debe cubrir el contrato de interventoría que se suscriba;…"*

4. Que la justificación antes expuesta es procedente y encuentra respaldo factico y jurídico por lo que es pertinente modificar la "CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS" del contrato de interventoría N° 202300224 para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU por lo que se aprueba y se autoriza el Modificatorio N°1 del contrato de interventoría N°202300224

5. Que el contrato de interventoría N°202300224 se encuentra vigente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan.

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICACIÓN: Modificar la "CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS" del clausulado anexo al del contrato de interventoría N° 202300224 con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente acta modificatoria, respaldada por los anexos correspondientes que soportan la solicitud los cuales hacen parte integral de la presente acta. En consecuencia, la CLAUSULA 17 – GARANTÍAS quedará como a continuación se registra:

CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Municipio de Tabio identificada con el NIT 899.999.443-9
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU con el NIT 900.258.711-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Valor de acuerdo con lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto
1082 de 2015
El diez (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV.]</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

valores asegurados	Pago de salarios, prestaciones social es legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Valor dependiendo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015. Por el 30% del valor total del contrato.
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo del contrato y cinco (5) años más.	Por el 20% del valor total del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA. - RENUNCIA A RECLAMACIONES: EL CONTRATISTA manifiesta de manera voluntaria que renuncia a cualquier tipo de reclamación contra el municipio con relación a este contrato y a la modificación

N°1 aquí realizadas, así mismo se compromete a actualizar las garantías con el fin de incluir en las mismas como asegurado y beneficiario al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.

.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato Principal, continuaran vigentes en los mismos términos y condiciones y su exigibilidad continua.

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se entiende perfeccionada con la aceptación que las partes realizan en la plataforma de SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf

Elaboró: Profesional Universitario / Martha Rocío Peñuela Quijano / Secretaria General y de Participación Ciudadana.
Revisó: Secretario General y de Participación Ciudadana / Jeisson David García Lozano.
Aprobó: Secretario General y de Participación Ciudadana / Jeisson David García Lozano.